



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Radicado 23-001-31-05-004-2022-00174-06

Montería, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicita del deudor empleador HOTEL CACIQUE T. LTDA. la ejecución de la suma de Veintiocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete Pesos (\$28.429.087,00), discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Treinta y Dos Pesos (\$4.174.032,00) y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Cinco (\$24.255.055,00); más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

Ante lo anterior, y una vez escrutados todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, como son la liquidación de aportes pensionales adeudados por el empleador HOTEL CACIQUE T. LTDA. respecto de sus empleados, a folio 27, asimismo el requerimiento realizado por la administradora de pensiones demandante al empleador deudor a folios 10 y 11 junto con la respectiva liquidación de la deuda a folios 14 a 18, junto a los respectivos soportes de envío y recepción de las comunicaciones a folio 11, se advierte que los mismos contienen una obligación, clara, expresa y exigible, acorde a las exigencias normativas del artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el artículo 5° del decreto 2633 de 1994, a cargo del empleador deudor HOTEL CACIQUE T. LTDA. responsable de los aportes en pensiones de sus trabajadores, y a favor de la administradora de fondos de pensiones demandante PROTECCIÓN S.A., según los derroteros del Canon 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado librará mandamiento de pago a favor de la entidad demandante PROTECCIÓN S.A. y en contra del empleador deudor RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, por la suma



de **Veintiocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete Pesos (\$28.429.087,00)**.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que la sociedad HOTEL CACIQUE T. LTDA. tenga en las cuentas corrientes y de ahorros en las sucursales bancarias de Montería en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, Y Banco AV VILLAS.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de **Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$42.643.630)**, correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la representante legal de la sociedad accionante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. le confiere mandato al profesional del derecho doctor JUAN CAMILO HERRERA GALLO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 75 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía a las ritualidades laborales en virtud de lo estatuido en el prenombrado canon 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al respectivo gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la empleadora deudora sociedad HOTEL CACIQUE T. LTDA., y a favor de la administradora de



fondos de pensiones demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la suma de **Veintiocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete Pesos (\$28.429.087,00)**, discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Treinta y Dos Pesos (\$4.174.032,00) y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Cinco (\$24.255.055,00); más los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad HOTEL CACIQUE T. LTDA., a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, a la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la suma de **Veintiocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete Pesos (\$28.429.087,00)**, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que la entidad ejecutada sociedad HOTEL CACIQUE T. LTDA. posea en las instituciones financieras Banco de Bogotá, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, Y Banco AV VILLAS de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

CUARTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$42.643.630)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor según lo dispuesto en el numeral TERCERO y CUARTO de este auto.

SEXTO: Reconocer al doctor JUAN CAMILO HERRERA GALLO identificado con la C.C. N° 1.047.391.257 y portador de la T.P. N° 216.746 del Honorable



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A
en contra de HOTEL CACIQUE T. LTDA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00174-06.

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: Notificar a la entidad demandada HOTEL CACIQUE T. LTDA., del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: ednamargaritanunez@hotmail.com. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ